



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N°032-2025- MTC/20.14.19 –VRAEM-OEC

A : **Ing. JORGE LUIS QUISPE MENESES**
Jefe Zonal - Unidad Zonal XIX VRAEM - PROVIAS NACIONAL

DE : **Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC ZONAL.**

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE BUENA PRO AL TERCER POSTOR CALIFICADO SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA – LA QUINUA – SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX - VRAEM**

REFERENCIA : a) INFORME N°004- 2025- MTC/20.14.19 –VRAEM-OEC

FECHA : Kimbiri, 21 de mayo del 2025.

EXP: N° I-24705-2024

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto, en virtud al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1**, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA – LA QUINUA – SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX - VRAEM"** para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 04 de octubre del 2024, se convocó el **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1** denominado **"SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA – LA QUINUA – SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX - VRAEM"**
- 1.2 Con fecha 26 de diciembre del 2024, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1** por el monto de S/ 161,100.00 (ciento sesenta y un mil cien con 00/100 soles)
- 1.3 Con fecha 08 de enero del 2025, se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1**.
- 1.4 Con fecha 14 de febrero del 2025, se configuró la pérdida de buen pro otorgado al postor **"RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L."** debido a que éste no ha presentado sus documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo otorgado según reglamento de la ley N° 30225 aprobado por D.S. N°344-2018-EF.

II. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUO de la Ley".
- El Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto





Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante el Reglamento).

- El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en adelante el TUO de la LCE.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, con pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Además, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, y en caso éste no exista, conforme lo dispone el numeral 141.8 del acotado artículo, se declara desierto el procedimiento de selección.

Adicionalmente, el numeral 141.4 del acotado artículo, señala que cuando el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato en el caso de bienes y servicios en general, y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

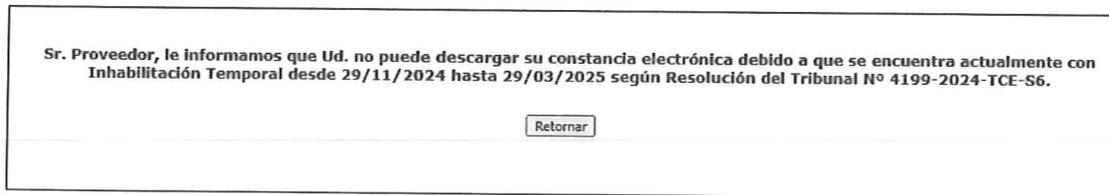
- 3.2 El 26.12.2024, el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro al **primer postor calificado** según orden de prelación, al Postor **RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L** con R.U.C. 20491624303 por el monto de su oferta ascendente por el monto de S/ 161,100.00 (ciento sesenta y un mil cien con 00/100 soles) y un plazo de entrega de: trescientos sesenta (360) días calendarios.
- 3.3 El 14.02.2025, mediante el **INFORME N°004- 2025- MTC/20.14.19 –VRAEM-OEC**, se configuró la pérdida de buena pro otorgado al primer postor calificado "**RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**", respecto al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1**, para la contratación del "**SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA – LA QUINUA – SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX – VRAEM**" al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, sin mediar justificación que haya sido informada a la Entidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Así mismo, en cuya conclusión se solicita otorgar la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1**, para la contratación del "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA – LA QUINUA – SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX – VRAEM" esto es al "CONSORCIO EL CALLAO" conformado por las empresas (**CORPORACIÓN ANKUWARMA S.A.C. con R.U.C. N° 20612383465** y la empresa **ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602382053**).

En ese mismo día, se validó que la empresa **ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602382053** consorciado del "CONSORCIO EL CALLAO" se encontraba con inhabilitación temporal, desde el 29 de noviembre del 2024 al 29 de marzo del 2025, tal como se muestra en la siguiente captura:



La plataforma del SEACE por reglas de validación consignó el orden de prelación "0" al **CONSORCIO EL CALLAO** en el momento de realizar la adjudicación, debido a que la empresa **ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602382053** consorciado del "CONSORCIO EL CALLAO" se encontraba inhabilitado para contratar con estado.

1 - SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA - LA QUINUA - SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX - VRAEM.									
Cantidad solicitada	Valor Estimado Total/ Referencial Total	Valor	206555.39	Estado inicial del ítem					
Propuesta única				Estado final del ítem					
Nombre o Razón social			Orden de prelación inicial	Cantidad ofertada	Monto ofertado	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado	Puntaje total	Orden de prelación final
RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.			0	1.00	161100			105.0	
CONSORCIO EL CALLAO			0	1.00	184000			91.93	
MGM CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.			2	1.00	199200			86.22	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1 / 1.

[Publicar](#) [Cancelar](#)

3.4 Preciado lo anterior, el incumplimiento del postor "RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L." por no presentar sus documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo otorgado según reglamento, y del segundo postor por estar inhabilitado temporalmente bajo **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°4199-2024-TCE-S6 (por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 5-2020-ZRVIII-SHYO del 12 de junio de 2020, derivado de la Adjudicación simplificada N° 1-2020-ZRVIII-SHYO – Primera convocatoria)** en mérito a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento corresponde otorgar la buena pro al tercer postor calificado según el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN, expedido por el órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0001-2024-MTC/20-VRA-1**, para la contratación del "SERVICIO DE MANO





DE OBRA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA DV. PACAYCASA – LA QUINUA – SAN FRANCISCO, UNIDAD ZONAL XIX – VRAEM esto es a la empresa MGM CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. (tercer postor calificado según el orden de prelación) por el importe de su oferta ascendente a S/ 196,200.00 (ciento noventa y seis mil doscientos con 00/100 Soles) y un plazo de entrega de: trescientos sesenta (360) días calendarios.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Debido al incumplimiento de la empresa RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. por no presentar sus documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo otorgado según reglamento y la inhabilitación temporal bajo **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N°4199-2024-TCE-S6** del CONSORCIO EL CALLAO, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (RLCE), se otorga la buena pro al tercer postor calificado según orden de prelación esto es a la empresa MGM CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS E.I.R.L., por el importe de su oferta ascendente a S/ 196,200.00 (ciento noventa y seis mil doscientos con 00/100 Soles) y un plazo de entrega de: trescientos sesenta (360) días calendarios.
- 4.2 Corresponde publicar la buena pro en la plataforma del SEACE el presente informe, dándose por notificado el mismo día de su publicación.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



C.P.C. LAURO RODRIGUEZ VEGA
MIEMBRO OEC
C.P.C LAURO RODRIGUEZ VEGA
MIEMBRO OEC.
Unidad Zonal XIX - VRAEM



CPC. ARNALDO QUISPE QUISPE
Miembro OEC
C.P.C ARNALDO QUISPE QUISPE.
MIEMBRO OEC
Unidad Zonal XIX - VRAEM
PROVIAS NACIONAL